



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros                      :—:                      De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2009</b>	<b>Jueves 22 de enero</b>	<b>Número 14</b>

## INDICE

### DIPUTACION PROVINCIAL

**Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Ayuntamiento de Briviesca.** *Notificación de resoluciones sancionadoras.* Pág. 2.  
*Iniciación de expedientes sancionadores.* Págs. 2 y 3.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO MERCANTIL.**  
**De Burgos núm. 4.** 109/2008. Pág. 3.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**  
**De Burgos núm. 1.** 968/2008. Págs. 3 y 4.

### ANUNCIOS OFICIALES

- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios.** Pág. 4.  
**Aranda de Duero. Secretaría General.** *Bases reguladoras para cubrir dos plazas de Cabo en régimen de comisión de servicios con destino al S.E.I.S.* Págs. 4 y ss.  
*Bases que han de regir, mediante oposición-valoración de méritos, la contratación y creación de bolsa de trabajo temporal de 1 Técnico/a de Grado Medio, Educador/a Familiar, Grupo II, a jornada completa con destino a la Concejalía de Acción Social de este Ayuntamiento.* Págs. 6 y ss.  
**Medina de Pomar. Area de Urbanismo, Comercio e Industria.** Pág. 8.  
**Cascajares de la Sierra.** *Ordenanza especial de estacionamiento para personas con discapacidad.* Págs. 8 y ss.  
**Castrillo del Val.** Pág. 10.  
**Trespaderne.** Págs. 10 y 11.  
**Moncalvillo.** Pág. 11.  
**Valle de Mena.** Pág. 11.  
**Castrillo de la Vega.** Pág. 11.  
**Villagonzalo Pedernales.** *Reglamento regulador de la tenencia de animales de compañía de razas caninas «Reglamento Canino».* Págs. 11 y ss.  
**Villariego.** Pág. 14.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Miranda de Ebro. Contratación y Patrimonio.** *Adjudicación de la ampliación de gestión de procedimientos en la aplicación Gestor de Seguimiento de Expedientes.* Pág. 14.  
*Adjudicación de herramientas informáticas para permitir la gestión de registro E/S a través de Internet.* Pág. 14.

### ANUNCIOS URGENTES

- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Burgos. Gerencia Municipal de Fomento.** Págs. 14 y ss.  
**Miranda de Ebro. Servicio de Aguas.** Pág. 22.  
**Villacayo de Merindad de Castilla la Vieja.** Pág. 22.  
**Frandovínez.** Pág. 22.  
**Villambistia.** *Concurso para el arrendamiento de la gestión del servicio de bar sito en los locales del centro socio-cultural.* Págs. 22 y 23.  
**Partido de la Sierra en Tobalina.** Pág. 23.  
**Valdeande.** Pág. 23.  
**Encio.** Pág. 23.
- **JUNTAS VECINALES.**  
**Villanueva Matamala.** Pág. 23.  
**Eterna.** Págs. 23 y 24.

### DIPUTACION PROVINCIAL

**Intervención.** *Presupuesto General Consolidado para el año 2009.* Pág. 24.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

#### Notificación de resolución sancionadora

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, por dos veces, a las personas que a continuación se indican, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Apellidos y nombre	N.I.F.	Matrícula	Importe	Fecha infracción	Norma - Artículo
2008000161	BARRIENTOS RUBIO, JOSE IGNACIO	9755335T	-000782-DYM	60,00	09/07/2008 16:30:00	BRI 4 2 A
2008000096	EDDOUYEB KANTEFLA, ABDELAZIZ	6073319P	-000076-BRP	60,00	18/06/2008 11:45:00	BRI 6 2
2008000138	GONZALEZ LAISEKA, ALFONSO	078939866W	-006110-FSN	60,00	26/07/2008 8:15:00	BRI 6 20
2008000197	HERNAEZ MAESTRO, JULIA	050652386S	BI-004411-BW	60,00	18/08/2008 11:59:00	BRI 6 2
2008000208	LOPEZ PEÑA, ALFREDO	013081667A	BU-005612-Z	60,00	26/08/2008 0:49:00	BRI 6 20
2008000291	MARCONESCU RAMONA, ALEXANDRA	X9073043A	-006047-BTF	60 00	10/09/2008 2:10:00	BRI 6 20
2008000257	ORTIZ CAMPO DEL, MARIA PILAR	013113565T	-000039-FFP	60,00	31/08/2008 0:40:00	BRI 6 20
2008000212	PEREZ GARCIA, M. PILAR	013123194S	BU-007330-Z	60,00	21/08/2008 4:27:00	BRI 6 20
2008000223	TEJEDA CARDITO, FRANCISCO JAVIER	076122894R	-005197-DPD	60,00	03/09/2008 0:36:00	BRI 6 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la resolución dictada por el Concejal de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Briviesca:

«Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, instruido contra Vd., en virtud de denuncia formulada por el hecho que se indica.

Teniendo en cuenta que no se ha producido el ingreso de la sanción con la reducción del 30% de su cuantía en el plazo de treinta días naturales siguientes a aquel en que tuvo lugar la notificación; que no se han efectuado alegaciones (por lo que la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993), ni existiendo circunstancias que justifiquen la oposición a la denuncia de referencia.

*Acuerdo.* –

En uso de las facultades establecidas en los artículos 7 y 68.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, y en virtud de la delegación conferida por el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, de fecha 6 de julio de 2007, dar por concluido el

expediente y estimar que la acción realizada supone una infracción de la norma y precepto que se indica e imponerle la sanción pecuniaria que se expresa, que deberá hacer efectiva en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, vencido el cual se incrementará la deuda con los recargos, intereses y costas del periodo ejecutivo, que se hará efectiva por el procedimiento de apremio contra sus bienes.

*Recursos.* –

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación.

*Forma y lugar de pago.* –

El pago podrá realizarse presentando el documento de pago emitido al efecto por el órgano de recaudación en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras: Caja de Burgos, Caja Círculo, Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, todos los días que sean laborables para estas entidades, durante las horas de caja».

En Briviesca, a 9 de enero de 2009. – El Concejal de Personal y Régimen Interior (ilegible).

200900130/168. – 45,00

#### Iniciación de expedientes sancionadores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-1992), por el presente se notifica la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad

vial, que se indican, siendo el órgano instructor del procedimiento la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Briviesca, y el órgano competente para su resolución el Concejal de Personal y Régimen Interior, según acuerdo de Pleno de fecha 6 de junio de 2007, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, por dos veces, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Apellidos y nombre	N.I.F.	Matrícula	Importe	Fecha infracción	Norma - Artículo
2008000373	ALONSO ORTIZ, MARCOS	013269831G	BU-001349-U	60,00	30/11/2008 0:38:00	BRI 6 20
2008000340	AYUS ALONSO, RAMON	071267728C	BU-008502-U	60,00	17/10/2008 21:05:00	BRI 6 11
2008000346	BARRIO FERNANDEZ, LUIS MIGUEL A.	013080502B	-007030-FHG	60,00	30/10/2008 0:04:00	BRI 6 4
2008000372	CARRANZA SAEZ, JOSE FELIX	013167689M	-002694-CJD	60,00	25/11/2008 13:52:00	BRI 6 19
2008000379	FLORESCU, MARIUS	X8472686S	M-007885-ZP	60,00	27/11/2008 8:16:00	BRI 6 11
2008000325	GARCES BARACE, JULIAN	015652926T	SS-009253-BB	60,00	18/09/2008 11:00:00	BRI 6 15
2008000288	GONZALEZ MARTINEZ, ARMANDO	071340414A	-004156-BLV	60,00	09/09/2008 11:12:00	BRI 6 19
2008000404	HALHOUL HASNAOUI, MOHAMMED	X1433560Q	BU-009581-V	60,00	08/12/2008 2:25:00	BRI 6 20
2008000381	IÑIGUEZ PEREZ, RUBEN	013161652V	-005591-DNV	60,00	05/12/2008 14:59:00	BRI 6 1
2008000276	LORA CANO, MARIA JOSE	028486574Q	-009803-GCC	60,00	20/09/2008 13:08:00	BRI 6 15
2008000380	MENDES SILVA DA, FRANCISCO JOSE	X4622413B	VI-000924-W	60,00	28/11/2008 0:54:00	BRI 6 12
2008000314	PADILLA GARCIA, CESAR JOSE	028959492P	-005055-GFL	60,00	04/10/2008 14:14:00	BRI 6 11

Expte.	Apellidos y nombre	N.I.F.	Matrícula	Importe	Fecha infracción	Norma - Artículo
2008000388	PLEGUEZUELOS MURIEL, M. DE LAS NIE	071338726V	BU-007920-P	60,00	08/12/2008 18:16:00	BRI 6 11
2008000376	PROYECTOS Y OBRAS KASFER, S.L.	B09306804	BU-001620-X	60,00	27/11/2008 5:26:00	BRI 4 2 A
2008000299	RUIZ GARCIA, AGUSTIN	013276552D	BU-009576-M	60,00	17/09/2008 17:20:00	BRI 6 1
2008000335	RUSU, MIHAI	X5722019X	BU-003720-S	60,00	28/10/2008 0:48:00	BRI 6 4
2008000339	SAEZ RUIZ, LUIS ANTONIO	013100832D	-002164-CHP	60,00	15/10/2008 2:30:00	BRI 6 19
2008000382	TESER MARIA, ADRIANA	X8309471P	BU-003077-X	60,00	05/12/2008 15:06:00	BRI 6 1
2008000334	TORRECILLA DIAZ, JUAN JOSE	013080181N	-003579-GBV	60,00	27/10/2008 4:53:00	BRI 6 4

*Derecho a presentar alegaciones. –*

Se hace saber que, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, les asisten los derechos de presentar alegaciones, de aportar documentos y de proponer las pruebas que consideren convenientes a su defensa en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de recepción de la presente notificación. De no presentar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto).

*Forma y lugar de pago. –*

El pago podrá realizarse presentando el documento de pago emitido al efecto por los órganos de recaudación en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras: Caja Burgos, Caja Circulo, Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, todos los días que sean laborables para estas entidades, durante las horas de caja.

*Reducción del importe de la sanción. –*

El importe de la sanción podrá abonarse con carácter voluntario dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia con una

reducción del 30%, y ello implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes (artículo 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

*Obligación de identificación veraz del conductor. –*

Si como titular del vehículo manifiesta que no ha cometido la infracción que se le imputa, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de esta notificación. Si incumple esta obligación será sancionado como autor de infracción muy grave, prevista en el artículo 65.5.i) de la Ley sobre Tráfico, con multa de 301 a 600 euros (artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990).

*Caducidad. –*

Este expediente caduca al año de su iniciación, salvo que concurren causas de suspensión (artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990).

En Briviesca, a 9 de enero de 2009. – El Concejal de Personal y Régimen Interior (ilegible).

200900131/169. – 63,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil

Procedimiento: Juicio verbal 109/2008 c.

Sobre: Juicio verbal.

De: Don Ricardo Celis Báscones.

Procuradora: Doña Paula Gil Peralta Antolín.

Contra: José María Castañeda Blanco, José Manuel Sánchez Vergel y Construcciones Dintel, S.L.

*Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 181.

Procedimiento: Juicio verbal 109/2008

En Burgos, a 29 de octubre de 2008.

La Ilma. Sra. doña Margarita Isabel Poveda Bernal, Juez suplente de Primera Instancia número cuatro de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 109/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Ricardo Celis Báscones, con Procuradora señora Gil Peralta y Letrado Sr. Horcajo Muro, y de otra, como demandados Construcciones Dintel, S.L., José Manuel Sánchez Vergel y José María Castañeda Blanco, en rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, en ejercicio de acción derivada de responsabilidad civil extracontractual, presentada por don Ricardo Celis Báscones con Procuradora señora Gil Peralta y Letrado Sr. Horcajo Muro contra Construcciones Dintel, S.L. y José María Castañeda Blanco, en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de

setecientos cuarenta y seis euros con quince céntimos (746,15 euros) más los intereses legales y las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Dintel, S.L., José Manuel Sánchez Vergel y José María Castañeda Blanco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 11 de diciembre de 2008. – El Secretario Judicial (ilegible).

200900108/202. – 72,00

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 968/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Valentín Miu.

Demandada: Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L.

*Cédula de citación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 968/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Valentín Miu, contra la empresa Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez, Ilma. Sra. doña Elsa Ramón García. – En Burgos, a 11 de diciembre de 2008.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B, Planta 4.ª (Sala de Vistas 01-Planta 1.ª), CP 09005, el día 23 de febrero de 2009, a las 9.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de las pruebas propuestas, cítese al legal representante de la empresa demandada para la práctica de la prueba del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª la Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada accidental doña Elsa Ramón García (accidental).

En Burgos, a 9 de enero de 2009.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social consta otro domicilio de la demandada Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., y siendo en la localidad de Villariego (Burgos), Paseo El Clavillo, n.º 9, se libra exhorto al Juzgado de Paz de Estépar (Burgos).

Y pudiéndose encontrar la empresa demandada en paradero desconocido procédase a citar a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Se acuerda asimismo emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la L.P.L., a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalados para el próximo día 23 de febrero de 2009, a las 9.50 horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª la Ilma. Sra. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de enero de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200900183/203. – 168,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Por Transimer Duero, S.L., se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra para adaptación de instalaciones de gasóleo de consumo propio a instalaciones para unidad de servicio, sita en Avda. Portugal, parcela 13 (3.ª fase, 2.ª etapa A), del Polígono Industrial Allende-duero, de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1662/07 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 10 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200810394/205. – 34,00

### Secretaría General

*Bases reguladoras para cubrir dos plazas de Cabo en régimen de comisión de servicios con destino al S.E.I.S.*

#### 1. – Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la provisión, por concurso interno de méritos específico, de dos plazas de Cabo para el servicio del S.E.I.S.

Las funciones de este puesto de trabajo serán las propias de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios. Dichas funciones se desarrollarán en las dependencias del S.E.I.S. sin perjuicio de que los funcionarios puedan realizar estas funciones en otra dependencia municipal.

El régimen de jornada de trabajo, a establecer por la Jefatura de la Sección, se adaptará a las necesidades del servicio por el sistema de turnos, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Jefatura y por el propio Ayuntamiento. Un puesto de trabajo figura con plaza en plantilla (por jubilación del cabo titular) mientras que la otra plaza se convoca para cubrir licencias y permisos, así como, procesos de Incapacidad Temporal de los cabos titulares. Los funcionarios que resulten seleccionados mantendrán el derecho a la expresa reserva del puesto de trabajo que abandone para ocupar, provisionalmente, la plaza objeto de concurso mientras persista esta adscripción provisional de funciones. Teniendo una vigencia temporal de un año prorrogable por otro más.

#### 2. – Remuneración económica.

Quien ocupe el puesto en comisión de servicios será retribuido con los complementos del puesto que realmente ocupa siendo las básicas las del puesto origen.

#### 3. – Requisitos de los aspirantes.

3.1. Ocupar plaza en plantilla en calidad de bombero funcionario/a de carrera del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3.2. Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La persona que resulte seleccionada deberá acreditar los anteriores requisitos, en el plazo y forma previstos en la base 9 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

#### 4. – *Solicitudes.*

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, a horas de oficina, de 9.00 a 14.00 horas, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo oficial anexo a la presente convocatoria debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

La convocatoria con estas bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez aprobada la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del concurso de méritos así como la designación de los miembros del Tribunal.

#### 5. – *Admisión de aspirantes, nombramiento de Tribunal y fechas de la oposición.*

La Alcaldía, acabado el plazo de presentación de instancias y dentro de los tres días naturales siguientes, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la lista provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la lista de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador.

#### 6. – *Tribunal.*

– Presidente: El Jefe del Servicio Contra Incendios y de Salvamento.

– Vocales: El Sargento del Servicio Contra Incendios y de Salvamento. 2 Cabos del Servicio Contra Incendios y de Salvamento. 1 funcionario de carrera a propuesta de la Junta de Personal.

– Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue. Se designarán sus correspondientes suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación Local. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección teniendo voz, pero no voto. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente.

#### 7. – *Fase de concurso.*

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos.

Baremo de méritos:

1.º – Por servicios prestados en Servicio Contra Incendios y de Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se computará a razón de 0,10 puntos por cada año completo como bombero funcionario, hasta un máximo de 2 puntos.

2.º – Por servicios prestados como Jefe de Turno en el Servicio Contra Incendios y de Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se computará a razón de 0,05 puntos por periodo superior a 30 días cada año, hasta un máximo de 1 punto.

3.º – Cursos de formación, relacionados con las funciones propias del S.E.I.S, impartidos por las administraciones u organizaciones debidamente homologadas (MAP, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerios, Universidades etc. o el S.E.I.S, de Aranda de Duero), hasta un máximo de 4 puntos, según el siguiente baremo:

– Curso de menos de 10 horas lectivas: 0,02 puntos.

– Curso de 10 a 29 horas lectivas: 0,05 puntos.

– Curso de 30 a 49 horas lectivas: 0,10 puntos.

– Curso de 50 a 89 horas lectivas: 0,20 puntos.

– Curso de 90 a 149 horas lectivas: 0,35 puntos.

– Curso de 150 horas lectivas o más: 0,40 puntos.

Los diplomas o certificados que no expresen el número de horas lectivas se valorarán con 0,02 puntos.

4.º – Titulaciones académicas:

– Estar en posesión de Bachiller Superior, FP II o equivalente: 0,5 puntos.

– Estar en posesión de Diplomatura Universitaria: 1 punto.

– Estar en posesión de Licenciatura Universitaria: 1,5 puntos.

En todo caso se precisará la superación de un test psicotécnico, que avale su adecuación al puesto de trabajo. Destinado a comprobar las aptitudes o condiciones psicológicas o emotivas de los aspirantes a Cabo por comisión de servicios, en las funciones de riesgo en las que pueda encontrarse en el desarrollo de su trabajo, además de las inherentes a un puesto de mando como son las funciones organizativas, coordinación y responsabilidad.

La puntuación del concurso será el resultado de sumar la puntuación obtenida por cada aspirante en la valoración anteriormente expuesta.

#### 8. – *Propuesta de nombramiento provisional en régimen de comisión de servicios.*

Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Pleno del Ayuntamiento.

#### 9. – *Presentación de documentos y contratación.*

El aspirante propuesto presentará en las oficinas del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos siguientes:

a) Original o copia, debidamente compulsada, de la titulación exigida para participar en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera o el resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

Si, dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser nom-

brado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere la base ocho, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará el nombramiento y la adscripción temporal del mismo a la plaza objeto del concurso.

#### 10. – Régimen jurídico del concurso.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 7/2007 del Estatuto del Empleado Público y Resolución, para la aplicación del mismo de 21 de junio de 2007.

Aranda de Duero a 7 de enero de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200900173/206. – 300,00

**Bases que han de regir, mediante oposición-valoración de méritos, la contratación y creación de bolsa de trabajo temporal de 1 Técnico/a de Grado Medio, Educador/a Familiar, Grupo II, a jornada completa, para sustitución de doña Ana Belén Gómez Fernández, actualmente en situación de excedencia voluntaria hasta el 9 de agosto de 2009, con destino a la Concejalía de Acción Social del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.**

#### 1. – Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante oposición-valoración de méritos de 1 plaza de Titulado de Grado Medio para el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en régimen de contratación laboral temporal de interinidad por sustitución de doña Ana Belén Gómez Fernández actualmente en situación de excedencia voluntaria hasta el 9 de agosto de 2008, art. 15.1c. del Real Decreto Legislativo 1/1995 desde la propuesta de resolución de contratación hasta el fin de la excedencia voluntaria, 9 de agosto de 2009, de doña Ana Belén Gómez Fernández.

Las funciones de este puesto de trabajo serán las relacionadas con las tareas propias de Técnicos de Grado Medio, especificadas en el Grupo II del Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero («Boletín Oficial» de la provincia de 22 de octubre de 1996, núm. 204). Dichas funciones se desarrollarán en los CEAS de Aranda de Duero, sin perjuicio de que el trabajador contratado pueda desempeñar estas funciones en otra dependencia municipal.

El régimen de jornada de trabajo será de 37.50 horas semanales distribuidas en función de las necesidades del servicio.

#### 2. – Remuneración económica.

El puesto de trabajo será retribuido, para el Grupo II, según se determina en el Convenio Colectivo de Personal Laboral anteriormente citado no encontrándose el mismo dotado con el salario establecido en el presupuesto anual de la Corporación por depender de la subvención de la Junta de Castilla y León.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adaptarán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero y disposiciones laborales o acuerdos del Ayuntamiento Pleno.

#### 3. – Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

1. Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea. Ser extracomunitario de conformidad con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 10.2.

2. Ser mayor de edad o tener capacidad para contratación laboral conforme a lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

3. No hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento.

4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.

5. No hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.

6. Estar en posesión de cualesquiera de las siguientes Diplomaturas: Magisterio, Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, o Psicopedagogía o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La persona que resulte seleccionada deberá acreditar los anteriores requisitos, en el plazo y forma previstos en la base 9 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

#### 4. – Solicitudes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, en horas de oficina, de 9.00 a 14.00 horas, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dichas instancias deberán ir acompañadas de:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para este puesto de trabajo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título. Así como la documentación acreditativa de la valoración de méritos que se especifica en la base 7.2. La experiencia laboral se acreditará según proceda en todo caso mediante: Anexo I (Empleados Públicos), Contrato de Trabajo (Personal Laboral Empresa Privada) y en ambos casos Informe de Vida Laboral.

#### 5. – Admisión de aspirantes, nombramiento de Tribunal y fechas de la oposición.

La Alcaldía, acabado el plazo de presentación de instancias, aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Conjuntamente se publicará la lista de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador, la fecha del comienzo de la oposición y el orden de actuación de los mismos. Toda esta información se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### 6. – Tribunal.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, que serán designados por la Alcaldía no pudiendo tomar parte en el mismo, según determina el art. 60.2 de EBEP,

Ley 7/2007, en los órganos de selección «El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual». Todos los miembros del Tribunal deberán encontrarse en posesión de la titulación de diplomado/a en Educación General Básica.

– Presidente: Titulado Grado Medio.

– Vocal: 1 Técnico de C.E.A.S. 1 Técnico de la Junta de Castilla y León. Empleado público del Ayuntamiento designado al efecto. Representante del Comité de Empresa designado al efecto.

– Secretario: Empleado público del Ayuntamiento nombrado al efecto.

Se designarán sus correspondientes suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación Local. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros de carácter técnico, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección teniendo voz, pero no voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente.

#### 7. – Fase de oposición y valoración de méritos.

Proceso de selección: La selección se efectuará por el sistema de: Oposición-valoración de méritos.

##### 7.1. Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que se calificarán según se determina seguidamente (serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen, al menos, la puntuación mínima exigida).

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas (3 días). Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios se harán públicos en el citado tablón de anuncios del Ayuntamiento, con 12 horas de antelación al menos del comienzo de las mismas.

7.1.1. El primer ejercicio prueba escrita, máximo 6 puntos: El Tribunal realizará una prueba escrita con una pregunta elegida al azar de cada una de las partes del temario anexo. Para superar esta prueba han de obtener una puntuación mínima en ella de 3 puntos.

7.1.2. El segundo ejercicio prueba oral, máximo 4 puntos: El Tribunal realizará, a las personas que hayan superado la prueba escrita, una entrevista y someterá a los aspirantes a un Rollo Playing, pudiendo formular cuantas preguntas y aclaraciones estime oportunas, en relación con las materias objeto de la convocatoria, papel del buen educador, rol del educador, programación de contenidos comunicativos, contenidos gramaticales y contenidos culturales, etc. Para superar esta prueba han de obtener una puntuación mínima en ella de 2 puntos.

Una vez terminado el primer ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del centro, la lista de aspirantes aprobados con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, fecha y hora de celebración del segundo ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, siendo el orden de actuación de los aspirantes el de aquellos que su apellido comience por la letra «X» en el supuesto que no exista ningún apellido de los aspirantes que comience por esta letra se seguirá con la letra siguiente «Y» y así sucesivamente (Resol. 21.01.2008, «Boletín Oficial del Estado», de 4 de febrero de 2008), pasaporte o carnet de conducir, quedando excluidos los aspirantes que no comparezcan o no acrediten su personalidad mediante alguno de los documentos citados.

La puntuación de la oposición será el resultado de sumar la puntuación obtenida por cada aspirante en los dos ejercicios, en el supuesto de que hayan obtenido un mínimo de 5 puntos (1.º ejercicio mínimo 3 puntos + 2.º ejercicio mínimo 2 puntos).

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

A) La mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

B) La mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

7.2. Valoración de méritos máximo 4 puntos:

7.2.1. Titulación oficial: (máximo 2 puntos).

Relacionada directamente con la categoría solicitada.

7.2.1.1. Título de Diplomado/a en la base 3.6: 1 punto.

7.2.1.2. Cursos postgrado: 0,50 puntos por máster o cursos postgrado que tengan relación con el puesto a ocupar.

7.2.1.3. Cursos de Grado Superior: 0,25 puntos.

7.2.2. Cursos (máximo 1 punto).

Cursos de formación de duración igual o superior a 20 horas, 0,05 puntos por curso, relacionados directamente con los Servicios Sociales y realizados en organismos públicos.

7.2.3. Experiencia laboral (máximo 1 punto).

– Por servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública en la misma categoría, 0,20 puntos por año.

– Experiencia profesional en el sector privado, en trabajos con funciones similares a las asignadas al puesto a proveer: 0,10 puntos por año.

La puntuación de la valoración de méritos será el resultado de la suma de los apartados citados anteriormente (7.2.1-7.2.2 y 7.2.3).

El resultado final de la prueba selectiva estará constituido por la suma de cada una de las fases en que se divide la misma:

7.1. Oposición puntuación máxima 10 puntos.

7.2. Valoración de méritos puntuación máxima 4 puntos.

#### 8. – Propuesta de contratación y bolsa de trabajo.

Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Pleno del Ayuntamiento.

Los aspirantes que hayan aprobado el primer ejercicio formarán parte de una bolsa de trabajo, a los efectos de cubrir las vacantes temporales que se produzcan. El orden de llamamiento, en el supuesto caso de producirse, será el de la puntuación final obtenida y en todo caso se regirán por la convocatoria de bases generales de selección para la contratación de personal laboral temporal publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de julio de 2006, núm 128.

9. – *Presentación de documentos y contratación.*

El aspirante propuesto presentará en las oficinas del Ayuntamiento, en el plazo de seis días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Original o copia, debidamente compulsada, de la titulación exigida para participar en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera o el resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

d) Informe de aptitud médica expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero de la adecuación al puesto de trabajo a desarrollar.

Si, dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere la base ocho, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará la contratación del aspirante propuesto y se formalizará el correspondiente contrato por obra o servicio determinado, según se especifica en el punto primero de las presentes bases, que incluirá el día de su entrada en vigor y demás condiciones del mismo.

10. – *Régimen jurídico del proceso selectivo.*

En lo no previsto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 7/2007 del Estatuto del Empleado Público.

I. – DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOCAL

Tema 1. – La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. – Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. – La Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios Generales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. – El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Organización de la Comunidad y régimen de competencias. Atribuciones de los órganos de Gobierno de la Comunidad. El Procurador del Común.

Tema 5. – La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. La administración del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Entidades Locales. La administración institucional y corporativa.

\* \* \*

II. – TEMAS ESPECIFICOS

1. – Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.

2. – Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.

3. – Funciones del buen educador.

4. – Características del buen educador.

5. – El sistema de Protección a la Infancia: Los Programas de Apoyo a Familias como recurso de Intervención. Niveles de Intervención.

6. – Los subprogramas de preservación familiar y separación provisional-reunificación.

7. – Definición del maltrato infantil y sus diferentes manifestaciones.

Aranda de Duero, a 7 de enero de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200900174/207. – 487,50

**Ayuntamiento de Medina de Pomar**

AREA DE URBANISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por Medinapiel, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para venta de ropa deportiva y complementos en Avda. Bilbao, número 29.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 7 de enero de 2009. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200900172/211. – 34,00

**Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra**

**Aprobación definitiva de la ordenanza municipal especial de estacionamiento para personas con discapacidad**

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2008, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza municipal especial de estacionamiento para personas con discapacidad, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO  
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 49, refiriéndose a este tipo de personas, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea, recomienda la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de Castilla y León, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida, otorgando a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar este tipo de normas.

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, coincidiendo con el año europeo de las personas discapacitadas, en aportación al esfuerzo colectivo de emancipación histórica de este tipo de personas, entendiendo que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social, asume los principios señalados en las normas anteriormente citadas, y considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza cuya finalidad es facilitar el estacionamiento de los vehículos utilizados por personas con movilidad reducida en consonancia con la regulación del estacionamiento para el resto de usuarios de las vías de competencia municipal.

#### Artículo 1. – *Objetivos.*

La presente ordenanza tiene como objetivos:

a) Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, permitiendo la parada de los vehículos que usen en lugares que, aun estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.

b) Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamientos de personas con movilidad reducida.

c) Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento.

#### Artículo 2. – *Competencia.*

El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, reserva de plazas previstas en el artículo 7 de la presente ordenanza y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.

#### Artículo 3. – *Concesión de permisos.*

Por la Alcaldía-Presidencia se otorgarán tarjetas especiales de estacionamiento de vehículos para las personas con movilidad reducida, según modelo especificado en el Anexo II de la presente ordenanza, con independencia de su condición de conductor del vehículo en el que se desplacen, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa, y residan en el término municipal de Cascajares de la Sierra.

La citada tarjeta, exhibida en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la misma sea claramente visible para su control, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Cascajares de la Sierra.

La concesión de la tarjeta caducará a los cinco años, en el caso de que la calificación de la disminución sea permanente. En el caso de que la calificación de la disminución sea provisional en base al Certificado actualizado de Movilidad Reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, la tarjeta caducará cuando haya transcurrido el plazo que dicho Certificado indique.

#### Artículo 4. – *Requisitos y procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.*

Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento se presentará solicitud bien ante este Ayuntamiento, bien por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud, acompañada de dos fotografías del solicitante, se formulará a través del correspondiente impreso normalizado según modelo desarrollado en el Anexo I de la presente ordenanza, que al efecto proporcione este Excmo. Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

a) Residencia en el término municipal de Cascajares de la Sierra, o en su defecto, acreditación suficientemente justificada de la necesidad de su obtención.

b) Titularidad del vehículo o vehículos, dos como máximo, a los que se adscriba la tarjeta, mediante el correspondiente Permiso de Circulación de cada uno de los vehículos adscritos.

c) Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos), en el que se acredite un mínimo del 33% de discapacidad y al menos siete puntos de movilidad reducida.

La renovación se realizará por el mismo procedimiento al previsto para la concesión inicial de la tarjeta.

#### Artículo 5. – *Permisos que concede la posesión de la tarjeta.*

La tarjeta de estacionamiento tendrá carácter personal e intransferible, pudiendo ser utilizada en los vehículos al efecto indicados en la misma y conducidos por la persona discapacitada titular de ésta, o en cualquier otro de la misma forma señalada en la propia tarjeta, en tanto en cuanto sea utilizado para el transporte del beneficiario.

La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto al tráfico en el término municipal de Burgos, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.

b) Estacionamiento durante 15 minutos como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública, conforme a la ordenanza y señalización correspondiente.

c) Parada del vehículo en la vía pública, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

– Dejen paso libre superior a 3 m. en calles de una dirección o de 6,50 m. para calles de doble dirección.

– No se obstaculice gravemente el tráfico.

– No se sitúen en paradas de autobús público.

– El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

– No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.

– No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado de rebaje para minusválidos.

d) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de 15 minutos.

e) Exención del pago de tasas de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por la ordenanza O.R.A.

#### Artículo 6. – *Obligaciones de los titulares de la tarjeta.*

6.1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

6.2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta, hasta la expedición de una nueva, o bien de una autorización provisional.

6.3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

#### Artículo 7. – *Infracciones:*

7.1. Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

7.2. La utilización de las tarjetas con vehículo distinto del autorizado, será sancionada con la retirada de la misma durante tres meses la primera vez, durante seis meses la segunda y por un periodo de dos años la tercera.

La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

7.3. La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que puede imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones.

\* \* \*

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

D. ...., D.N.I. ...., domicilio ....., número ....., piso ....., puerta ....., localidad ....., C.P. ...., teléfono .....

Grado minusvalía ....., % movilidad reducida ..... puntos.

**DATOS DE LOS VEHICULOS:**

1.º – Matrícula ..... Marca-modelo ..... Titular ..... D.N.I. ....

2.º – Matrícula ..... Marca-modelo ..... Titular ..... D.N.I. ....

**SOLICITA:**

Le sea concedida la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con las condiciones que en la misma se indican, a cuyos efectos declara ser ciertos los datos arriba indicados.

Cascajares de la Sierra, .....de ..... de 200...

Firma,

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA.—

Acompaña los siguientes documentos:

Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Fotocopia de los Permisos de Circulación correspondientes a los vehículos habilitados por la tarjeta.

Certificado Oficial de Movilidad Reducida (actualizado).

2 fotografías (tamaño carnet).

Observaciones:

Solamente tendrá derecho a las prestaciones por movilidad cuando además de tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, alcance un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida.

\* \* \*

**ANEXO II**

El modelo de tarjeta de permiso especial de estacionamiento para personas con discapacidad se ajustará a lo previsto en el Anexo VI del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León, en la forma siguiente:

1. – Dimensiones: 106 mm. de longitud. 148 mm. de anchura.

2. – Color de la tarjeta:

a) Azul claro (pantone 298).

b) Blanco para el símbolo que representa una silla de ruedas, las 12 estrellas que simbolizan la Unión Europea y para el código del país.

c) Azul oscuro (pantone reflex) para el fondo sobre el que se fija el símbolo de la silla de ruedas.

3. – En el reverso de la tarjeta deberá aparecer el siguiente texto:

«Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento vigentes para minusválidos en el país donde se encuentre el titular».

«Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

«El uso inapropiado de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 3.005 a 60.101 euros».

4. – Número de tarjeta: Deberá recoger en primer lugar el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguido del número de orden del expediente de concesión.

5. – Número de matrícula: Debe recoger 2 números de matrícula de coches de uso habitual (como máximo), independientemente de que el titular de la tarjeta sea el conductor o no.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cascajares de la Sierra, a 5 de enero de 2009. – El Alcalde, Daniel García Sainz de la Maza.

200900123/154. – 180,00

**Ayuntamiento de Castrillo del Val**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 172.3 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 del mismo y el artículo 20.3, en relación con el art. 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 18 de noviembre de 2008, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo de aprobar el expediente número uno de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos:

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal .....	7.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	11.500,00
6.	Inversiones reales .....	86.000,00
Total suplemento de créditos .....		105.000,00

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Euros
8.	Activos financieros .....	105.000,00
Total igual al suplemento de crédito ...		105.000,00

En Castrillo del Val, a 26 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200900120/151. – 34,00

**Ayuntamiento de Trespaderne**

**Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2008, se ha declarado la caducidad y se ha acordado la baja de inscripción padronal que debía ser renovada en el plazo de dos años.

Habiéndose intentado practicar notificaciones personales al interesado, sin que hayan sido efectivas las mismas, se hace pública dicha notificación a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Pasaporte/N.I.E.</i>
Julio Fernando Franco Falcón	3712218
Romilda Josefina Galdona de Velasquez	0539206
Ellen Borges Fernandes	CT899660

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Trespaderne, a 26 de diciembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, José Luis López Martínez.

200900171/210. – 34,00

### **Ayuntamiento de Moncalvillo**

#### *Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto*

Finalizando próximamente el mandato de Juez de Paz sustituto de esta localidad, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes del aspirante a dicho cargo de acuerdo con las siguientes bases:

Primero. – *Requisitos:* Ser español y residente en Moncalvillo, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento para el cargo.

Segundo. – El interesado presentará una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Moncalvillo, a la que acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los arts. 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercero. – El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. – La Corporación Municipal elegirá, de entre los solicitantes, a la persona que considere idónea para el cargo.

Moncalvillo, a 23 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Angel Elvira Benito.

200900175/212. – 34,00

### **Ayuntamiento de Valle de Mena**

Por parte de don Francisco Javier Valle Ruiz, se ha solicitado licencia ambiental para actividad ganadera de vacuno en la Entidad Local de Paradores de Mena, expediente n.º 527/07.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, números 38-40, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 17 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200810580/247. – 34,00

### **Ayuntamiento de Castrillo de la Vega**

#### *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno del presupuesto de 2008*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2008.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Castrillo de la Vega, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200900213/248. – 34,00

### **Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 2 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), contra la aprobación definitiva de este Reglamento y sus disposiciones pueden interponerse a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200900218/250. – 220,00

\* \* \*

#### **REGLAMENTO REGULADOR DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE RAZAS CANINAS «REGLAMENTO CANINO»**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las inquietudes generadas entre los vecinos sobre la existencia de animales de compañía, especialmente perros, la inadecuada conducta de alguno de sus propietarios/as, así como la necesidad de regular otros aspectos sobre la tenencia de este tipo de animales (registro municipal, autorizaciones para animales peligrosos, etc.), hacen conveniente la elaboración de un Reglamento municipal que regule los diferentes aspectos referidos.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permitirá establecer un marco que clarifique y detalle las obligaciones de los titulares de estos animales, así como la adaptación y desarrollo de la normativa sectorial (estatal y autonómica).

##### **CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º – El presente Reglamento tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros dentro del ámbito del municipio; para armonizarla con sus posibles efec-

tos sobre la sanidad animal y sobre la tranquilidad, seguridad y salubridad vecinales.

#### CAPITULO II. – DEFINICIONES

Artículo 2.º – A los efectos del presente Reglamento, se considerará como animal de compañía al perro mantenido por una persona, principalmente en su hogar, con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa.

En contraposición, se considerarán explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.), cuando la tenencia de los perros sea con finalidad lucrativa. En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación).

Se considerará al perro como abandonado o suelto cuando incurra en alguno de los supuestos regulados en este Reglamento; aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación.

#### CAPITULO III. – CONDICIONES

Artículo 3.º – La tenencia de perros de compañía en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas en su alojamiento, así como a la ausencia de riesgos y molestias para los vecinos. No se permiten más de dos perros por vivienda.

Si el perro causa daños materiales o molestias inusuales, teniendo en cuenta la naturaleza del animal, y previa denuncia, se incoará el oportuno expediente sancionador.

En las instalaciones domésticas los perros, en horario nocturno, deberán estar siempre en lugares cerrados.

Artículo 4.º – Queda prohibido el abandono de los animales tanto vivos, como muertos; debiéndose llevar para su recogida o depósito, a lugares autorizados.

No se podrán tener perros en recintos sin ningún tipo de elemento que los proteja de las inclemencias climatológicas.

No se les podrá infringir maltrato, ni actos de crueldad (golpearlos con objetos duros, organizar peleas, etc.).

Se prohíbe la venta de perros en la calle, salvo en lugares habilitados.

Los animales que sean maltratados o mantenidos en deficientes condiciones, podrán ser decomisados, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador a los propietarios/as.

A los perros se les deberá de proporcionar una alimentación adecuada.

Todos los perros deberán estar vacunados de la rabia y otras posibles enfermedades con la periodicidad que se establezca por la Administración Autonómica competente.

#### CAPITULO IV. – REGISTRO CANINO

Artículo 5.º – Dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, de Protección de Animales de Compañía, se establece un registro canino en el Ayuntamiento, que contendrá un apartado específico para la inscripción relativa a las autorizaciones y demás trámites relacionados con los perros potencialmente peligrosos según la normativa sectorial. Todo ello al considerar la obligatoriedad de la identificación como herramienta fundamental en el control de los animales de la especie canina.

Artículo 6.º – El registro, tendrá carácter municipal, sin perjuicio de su posible intercomunicación con la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y gestión de la base de datos

del censo canino y de registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León.

A los propietarios de todos los perros inscritos se les facilitará una copia del presente Reglamento.

Artículo 7.º – Cuando los perros alcancen los tres meses de edad, o cuando éstos sean adquiridos por personas residentes en este Municipio, deberán de comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en el registro.

El propietario/a de un perro inscrito en el registro tendrá la obligación de comunicar, por escrito, su muerte o traslado a otro Municipio, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha situación. También podrá solicitar la anotación en el registro de otras circunstancias como la pérdida temporal si ésta excede de quince días. Este último extremo deberá también comunicarse, de forma obligatoria y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si se trata de perros potencialmente peligrosos.

El propietario/a del perro inscrito, podrá solicitar un certificado o informe relativo a la inscripción del perro o cualquier otra circunstancia que, respecto a dicho animal, figure en el registro.

Sin perjuicio de las campañas que puedan organizarse para mantener actualizado el censo canino, el registro tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º – En el registro figurará una sección específica para perros potencialmente peligrosos. En dicha sección, al menos deberán de figurar los siguientes datos:

- Datos del perro (raza, fecha de nacimiento, número de identificación, edad, etc.).
- Procedencia del perro.
- Datos del propietario/a.
- Datos del domicilio donde estará habitualmente el animal.
- Fecha de la resolución por la que se efectúa la autorización y demás datos complementarios.
- Otras circunstancias que configurarán el historial del perro (revisiones veterinarias, denuncias por agresiones, etc.).

#### CAPITULO V. – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9.º – Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, las razas establecidas por la normativa sectorial (Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y demás normativa de aplicación).

Inicialmente se encontrarán incluidos los siguientes: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, y Akita Inu (también sus cruces).

Dicha lista no tendrá carácter cerrado, encontrándose afectados por las determinaciones contenidas en el presente capítulo aquellas otras razas que por la normativa sectorial también se puedan considerar potencialmente peligrosas, y los perros que manifiesten un carácter manifiestamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En este último caso, la inclusión en el registro se efectuará con la oportuna resolución municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 10. – Para ser titular de un perro considerado potencialmente peligroso deberá de obtenerse, previamente, la correspondiente licencia administrativa.

Su concesión, por resolución de la Alcaldía, se efectuará de forma motivada y previa la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sectorial citada.

La licencia, en su caso otorgada, tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

#### CAPITULO VI. – REPERCUSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VECINAL E HIGIENICO-SANITARIAS

Artículo 11. – Dentro del suelo urbano residencial no se podrán instalar explotaciones caninas. Su ubicación se atenderá a la normativa establecida en el Plan General de Ordenación Urbana y se autorizará con la correspondiente licencia ambiental. En este tipo de suelo tampoco se podrá tener más de dos perros por vivienda o local.

Artículo 12. – Se considerarán responsables de los perros los que figuren como propietarios, y subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos y locales donde radiquen aquellos. Dichos responsables tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas y se consideren necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en este Reglamento y el resto de la normativa sectorial.

Artículo 13. – Los propietarios de perros deberán de cumplir las obligaciones derivadas de la inscripción en el registro, vacunación, etc.

Cuando los perros transiten por lugares de uso público abiertos (calles, plazas, jardines, etc.), o se introduzcan en lugares cerrados en los que no esté expresamente prohibida la entrada de estos animales (bares o restaurantes), deberán hacerlo en todo momento acompañados de los dueños o una persona responsable, e irán provistos de correa o cadena con collar, no extensible a más de 2 metros. La persona que los conduzca no deberá hacerlo con más de uno a la vez y deberá llevar consigo la licencia municipal y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos.

En el supuesto de perros peligrosos, además, deberán llevar el bozal o medida similar, cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Estando estos animales en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, de forma que no puedan agredir a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Artículo 14. – Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos y locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales.

También queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento o manipulación de alimentos.

En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, la anterior prohibición afectará a las zonas de manipulación de alimentos, quedando el resto de las zonas de uso público a criterios del titular de dicho establecimiento. No obstante en el caso de permitirse la entrada de perros en estas zonas, éstos deberán estar convenientemente identificados y siempre sujetos con correa o cadena. Estará totalmente prohibida la entrada de perros sueltos en cualesquiera de las zonas públicas de este tipo de establecimientos.

Las prohibiciones anteriores no serán de aplicación para los perros guía cuando éstos accedan con sus dueños a los lugares habilitados de uso público.

Artículo 15. – En el caso de la inclusión de estos animales en los transportes públicos se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de estos servicios.

Artículo 16. – Queda prohibido alimentar a los perros en los espacios públicos, así como en los establecimientos en los que no esté prohibida su entrada.

Artículo 17. – Cuando transiten por los espacios públicos, las personas responsables adoptarán las medidas necesarias para evitar que dichos animales ensucien dichos espacios. Para ello la persona que conduzca el animal deberá ir provista de una bolsa impermeable para la recogida de los excrementos y su depósito en los contenedores.

Desde las Oficinas Municipales se facilitarán este tipo de bolsas.

Artículo 18. – No se podrán bañar a los perros en las fuentes públicas.

#### CAPITULO VII. – PERROS ABANDONADOS

Artículo 19. – Se considerará perro abandonado a aquel animal que vague suelto por la vía pública y sin ningún elemento identificativo de su propiedad.

Artículo 20. – No se podrán abandonar a los perros bajo ninguna circunstancia. En su caso deberán de entregarlos en lugares autorizados y que cumplan las medidas sanitarias y de seguridad necesarias.

Los perros abandonados serán recogidos por los servicios municipales, propios, contratados o concertados para tal fin.

Si con posterioridad se identificara a su titular, se le requerirá para su inmediata recogida, previo abono de las tasas correspondientes.

Si transcurridos quince días desde la captura no se hubiere podido identificar a su titular, se podrá proceder al sacrificio del perro. Si se hubiere identificado se procederá conforme al artículo siguiente.

#### CAPITULO VIII. – PERROS SUELTOS

Artículo 21. – Se considerará perro suelto al que se detectare en la vía pública, teniendo chip o forma alguna de identificación de su propietario, pero que no fuere controlado por éste.

A tal efecto, si el propietario se hallare inmediatamente localizable, será conminado a controlar el animal en la forma establecida y en caso de que no lo hiciera o no fuere inmediatamente localizado, el perro será retirado de la vía pública y encerrado en lugar adecuado como medida cautelar, dando cuenta de ello al propietario.

De esta captura se dará cuenta al propietario, requiriéndole para la retirada del animal, que correrá con los gastos ocasionados y la sanción que se le imponga.

Si no lo hiciera en el plazo de quince días, el animal será considerado como abandonado y podrá ser sacrificado.

Todos los gastos serán repercutidos al propietario, según la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

#### CAPITULO IX. – REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. – El régimen de sanciones por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, será el establecido en la normativa sectorial, especialmente la reguladora de animales de compañía, la de sanidad animal, así como, en su caso, la referida a las actividades ambientales.

Artículo 23. – Conforme a esta normativa son infracciones administrativas muy graves:

– Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

– Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

Son infracciones administrativas graves:

– Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

– Omitir la inscripción en el registro.

– Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

Artículo 24. – Estas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

– Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.

– Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

Además estas infracciones podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de estos animales.

*Disposición adicional.* –

– Primera: En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

– Segunda: Para lo no regulado en este texto se estará lo establecido en la normativa sectorial tanto estatal como de la comunidad autónoma.

*Disposición final.* –

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DILIGENCIA DE APROBACION

El presente texto corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre de 2008 y aprobado definitivamente tras su exposición al público por plazo de treinta días con anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008 sin reclamaciones y de conformidad con dicho acuerdo.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

#### Ayuntamiento de Villariezo

##### *Licencia ambiental n.º 12/08*

Por don Aurelio Delgado Saiz, con N.I.F. 13038302-Q, y con domicilio en calle Abad Maluenda, n.º 17-4.º A, 09005 Burgos, se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de «almacén de día de elementos para trabajos de electricidad», en la calle Río Urbel, n.º 9, del Polígono Industrial «El Clavillo», de Villariezo, según proyecto presentado por el interesado.

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariezo, a 8 de enero de 2009. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200900216/249. – 34,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### CONTRATACION Y PATRIMONIO

1. – *Objeto del contrato:* Ampliación de gestión de procedimientos en la aplicación Gestor de Seguimiento de Expedientes.

2. – *Procedimiento:* Procedimiento negociado sin publicidad.

3. – *Adjudicación definitiva:* Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de diciembre de 2008, a Altia Consultores, S.L., en los términos de la adjudicación provisional publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 222, de 19 de noviembre de 2008.

Miranda de Ebro, a 12 de enero de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200900193/208. – 34,00

1. – *Objeto del contrato:* Herramientas informáticas para permitir la gestión de registro E/S a través de internet.

2. – *Procedimiento:* Procedimiento negociado sin publicidad.

3. – *Adjudicación definitiva:* Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de diciembre de 2008, a T-Systems ITC Iberia, S.A.U., en los términos de la adjudicación provisional publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 222, de 19 de noviembre de 2008.

Miranda de Ebro, a 12 de enero de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200900194/209. – 34,00

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Gerencia Municipal de Fomento

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción de por parte de varios interesados en la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Area de Intervención 17.AI.4 Plaza de Vega del PECH, promovido por la Gerencia Municipal de Fomento y que son:

– D. José Antonio Sierra Mediavilla.

– D. Miguel Angel Mozo Banegas. Bar Porqué.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Area de Intervención 17.AI.4 Plaza Vega del PECH presentado por la mercantil Prointec, según documentación técnica registrada en la Gerencia Municipal de Fomento con fecha 3 de julio de 2008, al número 641/08.

Dicho acuerdo y proyecto técnico han sido sometidos a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de julio de 2008, prensa local (Diario de Burgos) de fecha 24 de julio de 2008 y tablón municipal de edictos, habiéndose presentado alegaciones a sus contenidos.

Con fecha de Registro General de Entrada 7 de agosto de 2008, el Servicio Municipal de Aguas de Burgos emite informe favorable condicionado al total cumplimiento de las observaciones y corrección de las deficiencias detectadas, y con fecha 26 de agosto de 2008 el Area de Ingeniería Industrial emite informe en el que señala una serie de deficiencias a subsanar.

Con fecha 18 de noviembre de 2008 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal emite informe mediante el que contesta las alegaciones presentadas al proyecto de urbanización de referencia, en el que propone estimar parcialmente la alegación presentada por doña Milagros Bañuelos García (sobre ámbito de urbanización y costes de urbanización), valorando, únicamente las obras de urbanización y de demolición de la edificación dentro del ámbito estricto de la Unidad de Intervención 17.AI.4, siendo el Ayuntamiento de Burgos el que corra con el coste del resto de urbanización necesaria para conectar con la trama urbana, conforme a las exigencias de la normativa vigente. La discrepancia entre la valoración del proyecto de normalización y la del proyecto de urbanización se debe a que ésta última es más precisa al ser más detallada, mientras que la valoración del proyecto de normalización es una estimación. Por lo tanto se propone aceptar parcialmente la alegación dividiendo el presupuesto en: Presupuesto Urbanización de la 17.AI.4 176.374,18 euros y presupuesto a cargo del Ayuntamiento de Burgos 130.534,59 euros. Asimismo, se propone aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por don Enrique Lagunas Gómez y por Wenfex, S.L. (sobre ámbito de urbanización y costes de urbanización), por los mismos motivos que los expuestos para la alegación presentada por la señora Bañuelos, al ser idénticos sus contenidos. Finalmente se propone desestimar las alegaciones presentadas por los Verdes-Grupo Verde así como por don José Antonio Sierra Mediavilla, sobre las rasantes y las alturas de las edificaciones, por no ser objeto del Proyecto de Urbanización la ordenación del Area de Intervención, ni el establecimiento de las rasantes.

Con fecha de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Burgos el 21 de noviembre de 2008 se presenta un nuevo proyecto de urbanización, que es informado favorablemente el 27 de noviembre de 2008 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal diciendo que subsanan las deficiencias indicadas por los distintos servicios municipales.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada a su favor por Decreto dictado con fecha 22 de junio de 2007.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – De conformidad con el informe técnico municipal de fecha 18 de noviembre de 2008, estimar parcialmente la alegación presentada por doña Milagros Bañuelos García (sobre ámbito de urbanización y costes de urbanización), valorando, únicamente las obras de urbanización y de demolición de la edificación dentro del ámbito estricto de la Unidad de Intervención 17.AI.4, siendo el Ayuntamiento de Burgos el que corra con el coste del resto de urbanización necesaria para conectar con la trama urbana, conforme a las exigencias de la normativa vigente. La discrepancia entre la valoración del proyecto de normalización y la del proyecto de urbanización se debe a que ésta última es más precisa al ser más detallada, mientras que la valoración del proyecto de normalización es una estimación. Por lo tanto se acepta parcialmente la alegación dividiendo el presupuesto en: Presupuesto Urbanización de la 17.AI.4 176.374,18 euros y presupuesto a cargo del Ayuntamiento de Burgos 130.534,59 euros. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Enrique Lagunas Gómez y por Wenfex, S.L. (sobre ámbito de urbanización y costes de urbanización), por los mismos motivos que los expuestos para la alegación presentada por la señora

Bañuelos, al ser idénticos sus contenidos. Desestimar las alegaciones presentadas por los Verdes-Grupo Verde así como por don José Antonio Sierra Mediavilla, sobre las rasantes y las alturas de las edificaciones, por no ser objeto del Proyecto de Urbanización la ordenación del Area de Intervención, ni el establecimiento de las rasantes.

Segundo. – Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Area de Intervención 17.AI.4 Plaza Vega del PECH presentado por la mercantil Prointec, según documentación técnica registrada en la Gerencia de Urbanismo el día 24 de noviembre de 2008 al número 1689/08.

Tercero. – Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como a los alegantes.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200900242/251. – 420,00

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción de por parte de varios interesados en la aprobación definitiva del «Proyecto de normalización y agrupación de fincas de las parcelas catastrales 2478001VM4827N y 2478002VM4827N de la ciudad de Burgos» correspondientes a los inmuebles sitios en la Calle Calera, n.º 1 y en Plaza de Vega, n.º 6, y que son:

- D. Miguel Angel Mozo Banegas. Bar Porqué.
- D. José Antonio Bañuelos García.
- D. José Antonio Sierra Mediavilla.
- D.ª Rosario Nieto Juarros.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2008 acordó adaptar el contenido del proyecto de normalización de las parcelas catastrales 2478001VM4827N y 2478002VM4827N de Burgos correspondientes a los inmuebles sitios en la calle de La Calera, n.º 1, y en Plaza de Vega, n.º 6, aprobado inicialmente, a las determinaciones del planeamiento

urbanístico derivadas de la estimación de la alegación presentada por doña Pilar Mediavilla Pérez, que se formaliza según documento técnico registrado en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras el día 9 de abril de 2008, al número 342/08, disponiendo el trámite de audiencia de quince días, a fin de que los propietarios y titulares de derechos afectados (incluidos los arrendatarios), manifiesten cuantas alegaciones u objeciones estimen convenientes.

En el trámite de audiencia han presentado alegaciones doña Milagros y don Antonio Bañuelos García (número 1), don José Antonio Sierra Mediavilla (número 2), don Víctor Arnaiz Ramos (número 3), doña Rosario Nieto Juarros, en representación de doña Elena Mozo Banegas (número 4), don José Antonio Sierra Mediavilla (número 5) y doña Pilar Mediavilla Pérez (número 6).

Con fecha 18 de agosto de 2008 por el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Fomento se emite informe de contestación a las alegaciones presentadas, en el que se propone desestimar todas ellas, salvo la alegación n.º 3 presentada por don Víctor Arnaiz Ramos, el punto 2 de la alegación número 4, presentada por doña Rosario Nieto Juarros, en representación de doña Elena Mozo Banegas; y los puntos 5 y 6 de la alegación número 6, presentada por doña Pilar Mediavilla Pérez, cuya posible estimación dependerá de lo que se determine jurídicamente.

Con fecha 26 de agosto de 2008 el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de antedicha Gerencia Municipal emite informe sobre las alegaciones números 3, 4 y 6 presentadas por don Víctor Arnaiz Ramos, por doña Rosario Nieto Juarros, en representación de doña Elena Mozo Banegas y por doña Pilar Mediavilla Pérez. De este informe resulta la procedencia de estimar la alegación presentada por don Víctor Arnaiz Ramos en relación con la necesidad de incluir en el proyecto de normalización y agrupación de fincas en el entorno de la Plaza Vega, una valoración del importe que pudiera corresponder a favor del alegante en concepto de indemnización por extinción de los derechos de arrendamiento de que es titular sobre el inmueble situado en Plaza de Vega, n.º 6. Asimismo, respecto de la alegación n.º 4, apartado 2, presentada por doña Rosario Nieto Juarros, en representación de doña Elena Mozo Banegas, se informa la razón que asiste al alegante en cuanto a su oposición al apartado III.5 "Indemnizaciones", y en consecuencia procede reconocer la impropiedad del término empleado en el documento, que deberá sustituirse por otro que se ajuste a la realidad jurídica que se pretende presentar. Respecto de la alegación 6, presentada por doña Pilar Mediavilla Pérez, el informe jurídico refleja los aspectos de su alegación que se estiman y que se recogerán en el nuevo documento que se redacte.

Con fecha 6 de noviembre de 2008 el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo emite un informe complementario del anterior en el que se realiza estudio sobre la procedencia o no del reconocimiento de derechos indemnizatorios a favor de don Víctor Arnaiz Ramos y de doña Elena Mozo Banegas, a la vista de la normativa aplicable en materia de arrendamientos. En este informe se dice que el importe de la indemnización por la extinción de los derechos de arrendamiento correspondientes a los locales de negocio de que es titular don Víctor Arnaiz Ramos, se establece en 10.585,08 euros (precio mensual del alquiler por treinta y seis mensualidades), más un 5% en concepto de premio de afección por tratarse de un caso de privación definitiva del uso y disfrute del bien arrendado, resultando el importe total de la indemnización por un valor de 11.114,34 euros. Respecto a la extinción del derecho de arrendamiento de local de negocio del que es presunto titular doña Elena Mozo Banegas, para actividad de bar en local situado en planta baja del inmueble número 6 de Plaza Vega y n.º 3 de la calle Calera, se dice que en su anterior informe se indicó que para valorar los posibles derechos indemniza-

torios que pudieran corresponder a esta arrendataria, era necesario aportar al expediente la documentación acreditativa de la existencia y condiciones de tal derecho, como requisito previo para entrar en el análisis de la cuestión relativa a la procedencia o no de reconocer algún derecho indemnizatorio a su favor. Conforme a la documentación presentada dentro del plazo habilitado al efecto por la interesada, de fecha 17 de septiembre de 2008, ésta solicita una indemnización por la extinción del derecho de arrendamiento sobre el local bar Porqué, situado en la Plaza de Vega, n.º 6, si bien, no aporta ningún documento que acredite ser titular y en qué condiciones de un derecho de arrendamiento sobre referido local, razón por la cual procede, sin más, denegar cualquier derecho indemnizatorio al respecto.

Con fecha de Registro General de Entrada 19 de noviembre de 2008, la mercantil Omicron-Amepro, S.A., presenta documento de aprobación definitiva del proyecto de normalización y agrupación de fincas sitas en calle Calera, n.º 1 y Plaza Vega, n.º 6, que es informado favorablemente por el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo el 25 de noviembre de 2008, diciendo que el documento recoge las deficiencias advertidas en los informes municipales.

Por otra parte, la competencia para adoptar este Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada a su favor mediante Decreto dictado por Alcaldía con fecha 22 de junio de 2007.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – De conformidad con el informe del Jefe del Departamento de Planeamiento de 18 de agosto de 2008, desestimar las alegaciones presentadas por doña Milagros y don Antonio Bañuelos García (número 1), don José Antonio Sierra Mediavilla (número 2), doña Rosario Nieto Juarros, en representación de doña Elena Mozo Banegas (número 4), salvo su punto 2, cuya resolución se recoge en los dispositivos siguientes, de conformidad con el informe jurídico emitido; por don José Antonio Sierra Mediavilla (número 5) y por doña Pilar Mediavilla Pérez (número 6), salvo sus puntos 5 y 6 cuya resolución recoge los dispositivos siguientes, de conformidad con el informe jurídico emitido.

Segundo. – De conformidad con el informe del Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de 26 de agosto de 2008, estimar la alegación presentada por don Víctor Arnaiz Ramos en relación con la necesidad de incluir en el proyecto de normalización y agrupación de fincas en el entorno de la Plaza Vega, una valoración del importe que pudiera corresponder a favor del alegante en concepto de indemnización por extinción de los derechos de arrendamiento de que es titular sobre el inmueble situado en Plaza de Vega, n.º 6, y de conformidad con el informe del Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de 6 de noviembre de 2008, determinar que el importe de la indemnización por la extinción de los derechos de arrendamiento correspondientes a los locales de negocio de que es titular don Víctor Arnaiz Ramos, se establece en 10.585,08 euros (precio mensual del alquiler por treinta y seis mensualidades), más un 5% en concepto de premio de afección por tratarse de un caso de privación definitiva del uso y disfrute del bien arrendado, resultando el importe total de la indemnización por un valor de 11.114,34 euros.

Tercero. – De conformidad con el informe del Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de 26 de agosto de 2008, estimar parcialmente la alegación presentada por doña Rosario Nieto Juarros, en representación de doña Elena Mozo Banegas, en cuanto a su oposición al apartado III.5 "Indemnizaciones", y en consecuencia reconocer la impropiedad del término empleado en el documento, que deberá sustituirse por

otro que se ajuste a la realidad jurídica que se pretende presentar. Y de conformidad con el informe del Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo, de 6 de noviembre de 2008, desestimar su pretensión de derecho indemnizatorio por extinción del derecho de arrendamiento sobre el local bar Porqué, situado en la Plaza Vega, n.º 6, por no aportar ningún documento que acredite ser titular y en qué condiciones de tal derecho.

Cuarto. – Aprobar definitivamente el “Proyecto de normalización y agrupación de fincas de las parcelas catastrales 2478001VM4827N y 2478002VM4827N de la ciudad de Burgos”, según documentación técnica registrada en la Gerencia Municipal de Fomento el 21 de noviembre de 2008, al número 1679/08.

Quinto. – Notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que conste en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que conste en el catastro, según la documentación obrante en el expediente.

Sexto. – Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptimo. – De conformidad con el artículo 220 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de 3 meses el urbanizador debe depositar el proyecto en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.

Octavo. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200900243/252. – 375,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción de por parte de varios interesados en la aprobación inicial con iguales determinaciones de orden técnico y jurídico, del mismo Proyecto de Reparcelación aprobado en relación con el Sector S-8 «Fuentecillas II», a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido la determinación relativa a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, y que son:

- Don José Miguel Fernández Gómez.
- Don Juan José Gil Rodríguez.
- Doña Hilaria Miñón Pardo.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Con fecha 3 de diciembre de 2004, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 200/2002, en cuyo fallo terminó declarando la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Burgos de fecha 27 de diciembre de 2001, por el cual se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-8 “Fuentecillas II” del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, si bien, señala expresamente la sentencia, “en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, confirmando en todo lo demás el Acuerdo impugnado, y desestimándose el resto de los pedimentos formulados”.

Con fecha 9 de octubre de 2008, el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia Municipal de Fomento emite un único informe en relación con los expedientes administrativos 80/00, 159/00, 223/08 y 225/08 afectados por referida sentencia, cuyo tenor literal se transcribe a continuación en lo que respecta al contenido de esta propuesta:

“En el apartado segundo del fallo contenido en la sentencia (de 3 de diciembre de 2004) se declara, en virtud de la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo n.º 200/2002 interpuesto por la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos, la nulidad de pleno derecho del “acuerdo impugnado en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, confirmando en todo lo demás el Acuerdo impugnado, y desestimándose el resto de los pedimentos formulados”.

Según establece el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, “las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignent”, teniendo en cuenta que el alcance de dicha ejecución vendrá determinado en virtud de la naturaleza de la pretensión reconocida con motivo de la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En este caso, el sentido estimatorio de la sentencia, aun cuando sea parcial, es el propio del supuesto contemplado en el artículo 71.1.a) de referida Ley, por el cual ésta se pronuncia declarando no ser conforme a derecho la disposición recurrida, que por ello anula parcialmente, sin que quepa al órgano jurisdiccional, conforme al apartado 2 de este mismo artículo, determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que resulten anulados.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 103 del mismo texto legal establece que “serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”.

Como de esta sentencia no resulta el reconocimiento de una situación jurídica determinada a favor del recurrente que requiera de la imposición de medidas concretas para su pleno restablecimiento, no cabe plantearse, en principio, la necesidad de entender que esta ejecución deba satisfacer ningún interés concreto, por lo cual, la valoración de su alcance debe considerarse desde el punto de vista de la estricta adecuación a la legalidad de la disposición anulada.

Esta adecuación a la legalidad puede requerir, sin embargo, un diferente planteamiento de cara a su debida aplicación, según que la determinación anulada deba incluirse en todo caso en el planeamiento urbanístico municipal o no y según que la ejecución de la sentencia pueda tener efecto automático sobre el acuerdo adoptado o requiera obligatoriamente tramitar otra vez el Plan Parcial para su inclusión.

Conforme al primer aspecto a considerar, la necesidad de dicha inclusión debe evaluarse atendiendo al momento en que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-8 y a la legalidad entonces vigente, ya que los efectos anulatorios contenidos en la sentencia deben apreciarse respecto del específico acuerdo municipal adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el día 27 de diciembre de 2001 para la aprobación de aquel.

Según esto, a fecha de 27 de diciembre de 2001, no había posibilidad legal de exigir, ni conforme al ordenamiento jurídico en vigor ni conforme al planeamiento general en materia urbanística vigente en Burgos, una reserva de un 30% de aprovechamiento urbanístico para destinarlo a la construcción de viviendas de promoción pública en el Plan Parcial del Sector S-8. Conforme a ello, la efectiva ejecución de la sentencia se cumpliría, en principio, con el simple hecho de reconocer sus efectos en relación con el acuerdo parcialmente anulado, siempre y cuando sea susceptible de aplicación automática sobre éste el efecto anulatorio que aquella contiene.

Consideración que nos lleva a tratar el tema desde el punto de vista de la segunda cuestión planteada, la posibilidad de aplicar los efectos de la sentencia recaída con carácter automático al instrumento de planeamiento aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de diciembre de 2001.

A este respecto, procede señalar que la determinación anulada, relativa a la inclusión en el Plan Parcial del Sector S-8 de una reserva obligatoria de un 30% de aprovechamiento urbanístico para la construcción de viviendas de promoción pública, no constituye un aspecto aislado de este, sino que se integra dentro de un sistema complejo de determinaciones de cuya interacción resulta, al menos en este caso, una determinada ordenación urbanística que no admite escisiones singulares sin que resulte afectada su totalidad.

Así, la concreta determinación relativa a la inclusión de esta reserva condiciona y a su vez está condicionada por determinaciones como el aprovechamiento medio del sector, de donde deriva un contenido concreto del derecho de propiedad, tanto de los propietarios de suelos incluidos en el Sector S-8 como de los propietarios de suelos de sistemas generales adscritos al mismo, o un concreto régimen de gestión de estos últimos, y afecta, además, a los criterios generales de ordenación de suelos urbanizables prevista en el Plan General de Ordenación Urbana así como a su modelo programático, aspectos del planeamiento que deben modificarse, no sólo a nivel de este Plan Parcial, sino, incluso, a nivel de Plan General.

Descartada, por tanto, la posibilidad de aplicación automática de los efectos de la sentencia recaída al Plan Parcial aprobado mediante acuerdo de 27 de diciembre de 2001, es preceptivo someter a éste a una nueva tramitación para su modificación, que si bien ha de responder a la intención inicial de eliminar esa determinación anulada, no puede, referida intención, sino decaer y transformarse ante los cambios introducidos en el ordenamiento jurídico con posterioridad a la sentencia, con el fin de adaptarse a él.

En definitiva, la modificación que es necesario tramitar para ejecutar el fallo de la sentencia no puede justificarse en su cumplimiento para incumplir con ello la normativa vigente a que está sujeta, concretada por una parte en el artículo 38.2 según redacción, no ya de la Ley 10/2002, sino de la Ley 4/2008, de 15 de

septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, conforme al cual, el planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública de entre un 30 y un 80% de la edificabilidad residencial de cada sector de suelo urbanizable, y por otra, en el propio Plan General de Ordenación Urbana de Burgos según modificación introducida al mismo, aprobada por Orden de 16 de octubre de 2003, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, que no obstante ser anterior a la entrada en vigor del nuevo texto legal no incurre en incumplimiento de sus mandatos, no obstante señalar, que aun en el caso de que ello ocurriese, esta modificación debería incluso, en aplicación del principio de jerarquía normativa, incumplir el Plan General para adaptarse a lo preceptuado en el texto legal, todo ello, a su vez, sin perjuicio de que con motivo de la necesaria adaptación del Plan General a referida Ley se pueda adoptar de forma excepcional y justificada alguno de los nuevos criterios legales respecto de la posibilidad de reducir la previsión de estas reservas.

Como fácilmente se advierte, la nueva tramitación a que es necesario someter al Plan Parcial aprobado en el Sector S-8 en ejecución de sentencia, comporta, paradójicamente, la necesidad de incluir de forma obligatoria las determinaciones que conforme a dicha ejecución de sentencia procedía eliminar, esto es, una reserva de un 30% de aprovechamiento lucrativo para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, resultando, en la práctica, que el Plan Parcial resultante de dicha modificación ha de ser esencialmente el mismo que el que se aprobó mediante acuerdo plenario de diciembre de 2001, esto es, permanecería inmutable, tanto respecto de las determinaciones que en aplicación del principio general contenido en el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no han resultado afectadas por la sentencia anulatoria y han adquirido firmeza, como respecto de la determinación anulada, cuyo contenido, a la luz de la legislación aplicable, ha de ser esencialmente el mismo.

Resta, no obstante, verificar, para asegurar esa inmutabilidad e identidad esencial del documento, la compatibilidad entre la determinación anulada y la que es necesario incorporar en la modificación del Plan Parcial conforme a la legalidad vigente, así como la correcta imbricación de esta última en el contexto de un planeamiento urbanístico, al que ha de pasar a formar parte sin mediar para ello especiales medidas de adaptación que afecten de forma colateral a otras determinaciones sustanciales.

A este respecto, la determinación del Plan Parcial del Sector S-8 anulada establecía, por aplicación del Plan General, una reserva del 30% de las viviendas del sector al uso específico de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, debiendo disponer la nueva determinación, con carácter general, conforme establece el artículo 38.2 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, una reserva para viviendas con protección pública entre el 30 y el 80% de la edificabilidad residencial del sector.

A los efectos de justificar la compatibilidad de la nueva ordenación que ha de resultar de la modificación y su conexión natural en el contexto del planeamiento que se mantiene por no haber sido anulado por la sentencia, es importante destacar que ya no está en vigor la redacción del precepto tal y como resultó de la modificación de la Ley 10/2002, valorada circunstancialmente por la sentencia anulatoria, conforme a la cual, esta reserva se establecía en base a un porcentaje sobre el aprovechamiento del sector.

Conforme a la nueva redacción del precepto analizado, la obligatoriedad de esta reserva se establece por referencia a la edificabilidad residencial de cada sector, con lo que el nuevo criterio legal concreta y ajusta mucho más el alcance y contenido que esta determinación debe tener, en un sentido muy similar al establecido en la original previsión del Plan Parcial y del

Plan General, situación que permite una aplicación automática del contenido del precepto según su actual redacción sin que ello comporte la necesidad de introducir modificaciones en el resto del instrumento urbanístico.

Por todo lo expuesto, procede aprobar con las mismas determinaciones de orden técnico y jurídico el mismo Plan Parcial aprobado en el Sector S-8, a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido, ya con el soporte legal vigente, y en ejecución de sentencia, la determinación relativa a una reserva obligatoria de edificabilidad para vivienda de protección pública.

Esta modificación comporta necesariamente la de los instrumentos de gestión urbanística tramitados en ejecución de planeamiento, al objeto de integrar en ellos con plena validez los efectos según resultan de dicha modificación y sin perjuicio, así mismo, de la necesaria inclusión de aquella documentación que exija la legislación vigente. No obstante, procede señalar a este respecto que han sido dictadas dos sentencias, de 8 de febrero de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número dos y de 20 de septiembre de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número uno, en relación con el Proyecto de Reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Burgos sobre referido Sector, conforme a las cuales, y como no podía ser de otra manera, se anulan las determinaciones relativas a la ejecución de referida reserva, no obstante declarar a mayores, la primera de las referidas sentencias, la anulación de la previsión relativa a la atribución de aprovechamiento y adjudicación de parcelas resultantes al urbanizador en concepto de retribución, por no ser propio de este documento la fijación de un aprovechamiento concreto para la retribución del urbanizador sino el establecimiento de un "porcentaje de las fincas y superficies que queden sujetas a la obligación de retribuir al urbanizador y como tal afectas a tal fin, como carga real por importe cautelar estipulado en la cuenta de liquidación provisional para cada propietario", puesto que, sigue diciendo la sentencia, "una cosa es que un porcentaje del aprovechamiento quede vinculado a garantizar el pago de la liquidación de la urbanización, a garantizar la retribución que corresponda al urbanizador, y otra cosa distinta es que se conceda al urbanizador un porcentaje como pago. Será al momento de tener que realizar el pago, la retribución al urbanizador, cuando se pueda concretar este porcentaje, atendiendo al valor de los aprovechamientos y a la liquidación practicada para la retribución".

Por todo cuanto antecede el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Ejecutar la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, al recurso contencioso administrativo número 200/2002, interpuesto por la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burgos de 27 de diciembre de 2001, de aprobación del Plan Parcial del Sector S-8 "Fuentecillas II", y asimismo las sentencias de 8 de febrero de 2008, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número dos y de 20 de septiembre de 2008, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número uno, en relación con el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos con fecha 12 de julio de 2005 sobre referido Sector.

Segundo. – En su virtud, tener por anulado el Proyecto de Reparcelación del Sector S-8, "en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública", y en lo que respecta, asimismo, conforme resulta del dispositivo anterior, a las determinaciones contenidas en el Proyecto de Reparcelación relativas a la titularidad de las parcelas reservadas para la retribución al urbanizador, al objeto de

que figuren a nombre de los propietarios titulares de derechos, sin perjuicio de su afección a la obligación de retribuir al urbanizador, debiendo incorporarse dichas modificaciones al documento, en todo caso, previamente a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de referido Proyecto de Reparcelación.

Tercero. – En consecuencia iniciar la aprobación, con iguales determinaciones de orden técnico y jurídico del mismo Proyecto de Reparcelación aprobado en relación con el Sector S-8, a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido las determinaciones anuladas referidas en el dispositivo anterior.

Cuarto. – Este Proyecto de Reparcelación seguirá por sus trámites hasta la aprobación definitiva, aplicando las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/2008, sobre Medidas de Urbanismo y Suelo de Castilla y León.

Quinto. – Someter la aprobación inicial de este Proyecto de Reparcelación a información pública por periodo de dos meses, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León», tablón de edictos municipal, prensa local y página web del Ayuntamiento, así como notificar el citado acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales.

Sexto. – Aprobar el documento de "Valoración de Fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación de la U.A. S-8 del Sector S-8 Fuentecillas II", elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 247 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el 25 de septiembre de 2008, al número 1273/08.

Séptimo. – Notificar este acuerdo a los propietarios registrales así como a los titulares catastrales.

Octavo. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente Acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a Ud. significándole que la documentación aprobada se encuentra expuesta en la Gerencia Municipal de Fomento sita en la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excluido sábados y festivos).

Burgos, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200900244/253. – 840,00

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción de por parte de interesados en la iniciación de la aprobación con iguales determinaciones de orden técnico y jurídico del mismo Proyecto de Actuación aprobado en el Sector S-8 "Fuentecillas II", a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido la determinación relativa a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, promovido por la Gerencia Municipal de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y que es ACS Proyectos y Construcciones y GPS Gestión, S.A. y Raimconsa Promociones.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Con fecha 3 de diciembre de 2004, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

de Burgos dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 200/2002 en cuyo fallo terminó declarando la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Burgos de fecha 27 de diciembre de 2001, por el cual se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-8 "Fuentecillas II" del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, si bien, señala expresamente la sentencia, "en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, confirmando en todo lo demás el Acuerdo impugnado, y desestimándose el resto de los pedimentos formulados".

Con fecha 9 de octubre de 2008 el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia Municipal de Fomento emite un único informe en relación con los expedientes administrativos 80/00, 159/00, 223/08 y 225/08 afectados por referida sentencia, cuyo tenor literal se transcribe a continuación en lo que respecta al contenido de esta propuesta:

"En el apartado segundo del fallo contenido en la sentencia (de 3 de diciembre de 2004) se declara, en virtud de la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo número 200/2002 interpuesto por la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos, la nulidad de pleno derecho del "acuerdo impugnado en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, confirmando en todo lo demás el Acuerdo impugnado, y desestimándose el resto de los pedimentos formulados".

Según establece el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, "las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignent", teniendo en cuenta que el alcance de dicha ejecución vendrá determinado en virtud de la naturaleza de la pretensión reconocida con motivo de la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En este caso, el sentido estimatorio de la sentencia, aun cuando sea parcial, es el propio del supuesto contemplado en el artículo 71.1.a) de referida Ley, por el cual esta se pronuncia declarando no ser conforme a derecho la disposición recurrida, que por ello anula parcialmente, sin que quepa al órgano jurisdiccional, conforme al apartado 2 de este mismo artículo, determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que resulten anulados.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 103 del mismo texto legal establece que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento".

Como de esta sentencia no resulta el reconocimiento de una situación jurídica determinada a favor del recurrente que requiera de la imposición de medidas concretas para su pleno restablecimiento, no cabe plantearse, en principio, la necesidad de entender que esta ejecución deba satisfacer ningún interés concreto, por lo cual, la valoración de su alcance debe considerarse desde el punto de vista de la estricta adecuación a la legalidad de la disposición anulada.

Esta adecuación a la legalidad puede requerir, sin embargo, un diferente planteamiento de cara a su debida aplicación, según que la determinación anulada deba incluirse en todo caso en el planeamiento urbanístico municipal o no y según que la ejecución de la sentencia pueda tener efecto automático sobre el acuerdo adoptado o requiera obligatoriamente tramitar otra vez el Plan Parcial para su inclusión.

Conforme al primer aspecto a considerar, la necesidad de dicha inclusión debe evaluarse atendiendo al momento en que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-8 y a la legalidad entonces vigente, ya que los efectos anulatorios contenidos

en la sentencia deben apreciarse respecto del específico acuerdo municipal adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el día 27 de diciembre de 2001 para la aprobación de aquel.

Según esto, a fecha de 27 de diciembre de 2001 no había posibilidad legal de exigir, ni conforme al ordenamiento jurídico en vigor ni conforme al planeamiento general en materia urbanística vigente en Burgos, una reserva de un 30% de aprovechamiento urbanístico para destinarlo a la construcción de viviendas de promoción pública en el Plan Parcial del Sector S-8. Conforme a ello, la efectiva ejecución de la sentencia se cumpliría, en principio, con el simple hecho de reconocer sus efectos en relación con el acuerdo parcialmente anulado, siempre y cuando sea susceptible de aplicación automática sobre este el efecto anulatorio que aquella contiene.

Consideración que nos lleva a tratar el tema desde el punto de vista de la segunda cuestión planteada, la posibilidad de aplicar los efectos de la sentencia recaída con carácter automático al instrumento de planeamiento aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de diciembre de 2001.

A este respecto, procede señalar que la determinación anulada, relativa a la inclusión en el Plan Parcial del Sector S-8 de una reserva obligatoria de un 30% de aprovechamiento urbanístico para la construcción de viviendas de promoción pública, no constituye un aspecto aislado de este, sino que se integra dentro de un sistema complejo de determinaciones de cuya interacción resulta, al menos en este caso, una determinada ordenación urbanística que no admite escisiones singulares sin que resulte afectada su totalidad.

Así, la concreta determinación relativa a la inclusión de esta reserva condiciona y a su vez está condicionada por determinaciones como el aprovechamiento medio del sector, de donde deriva un contenido concreto del derecho de propiedad, tanto de los propietarios de suelos incluidos en el Sector S-8 como de los propietarios de suelos de sistemas generales adscritos al mismo, o un concreto régimen de gestión de estos últimos, y afecta, además, a los criterios generales de ordenación de suelos urbanizables prevista en el Plan General de Ordenación Urbana así como a su modelo programático, aspectos del planeamiento que deben modificarse, no sólo a nivel de este Plan Parcial, sino, incluso, a nivel de Plan General.

Descartada, por tanto, la posibilidad de aplicación automática de los efectos de la sentencia recaída al Plan Parcial aprobado mediante acuerdo de 27 de diciembre de 2001, es preceptivo someter a este a una nueva tramitación para su modificación, que si bien ha de responder a la intención inicial de eliminar esa determinación anulada, no puede, referida intención, sino decaer y transformarse ante los cambios introducidos en el ordenamiento jurídico con posterioridad a la sentencia, con el fin de adaptarse a él.

En definitiva, la modificación que es necesario tramitar para ejecutar el fallo de la sentencia no puede justificarse en su cumplimiento para incumplir con ello la normativa vigente a que está sujeta, concretada por una parte en el artículo 38.2 según redacción, no ya de la Ley 10/2002, sino de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, conforme al cual, el planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública de entre un 30 y un 80% de la edificabilidad residencial de cada sector de suelo urbanizable, y por otra, en el propio Plan General de Ordenación Urbana de Burgos según modificación introducida al mismo, aprobada por Orden de 16 de octubre de 2003 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, que no obstante ser anterior a la entrada en vigor del nuevo texto legal no incurre en incumplimiento de sus mandatos, no obstante señalar, que aun en el caso de que ello ocurriese, esta modificación debería incluso, en aplicación del principio de jerarquía normativa, incumplir el Plan General para adaptarse a lo preceptuado en el texto legal, todo ello, a su vez, sin perjuicio de que con motivo de la nece-

saría adaptación del Plan General a referida Ley se pueda adoptar de forma excepcional y justificada alguno de los nuevos criterios legales respecto de la posibilidad de reducir la previsión de estas reservas.

Como fácilmente se advierte, la nueva tramitación a que es necesario someter al Plan Parcial aprobado en el Sector S-8 en ejecución de sentencia, comporta, paradójicamente, la necesidad de incluir de forma obligatoria las determinaciones que conforme a dicha ejecución de sentencia procedía eliminar, esto es, una reserva de un 30% de aprovechamiento lucrativo para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, resultando, en la práctica, que el Plan Parcial resultante de dicha modificación ha de ser esencialmente el mismo que el que se aprobó mediante acuerdo plenario de diciembre de 2001, esto es, permanecería inmutable, tanto respecto de las determinaciones que en aplicación del principio general contenido en el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no han resultado afectadas por la sentencia anulatoria y han adquirido firmeza, como respecto de la determinación anulada, cuyo contenido, a la luz de la legislación aplicable, ha de ser esencialmente el mismo.

Resta, no obstante, verificar, para asegurar esa inmutabilidad e identidad esencial del documento, la compatibilidad entre la determinación anulada y la que es necesario incorporar en la modificación del Plan Parcial conforme a la legalidad vigente, así como la correcta imbricación de esta última en el contexto de un planeamiento urbanístico, al que ha de pasar a formar parte sin mediar para ello especiales medidas de adaptación que afecten de forma colateral a otras determinaciones sustanciales.

A este respecto, la determinación del Plan Parcial del Sector S-8 anulada establecía, por aplicación del Plan General, una reserva del 30% de las viviendas del sector al uso específico de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, debiendo disponer la nueva determinación, con carácter general, conforme establece el artículo 38.2 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, una reserva para viviendas con protección pública entre el 30 y el 80% de la edificabilidad residencial del sector.

A los efectos de justificar la compatibilidad de la nueva ordenación que ha de resultar de la modificación y su conexión natural en el contexto del planeamiento que se mantiene por no haber sido anulado por la sentencia, es importante destacar que ya no está en vigor la redacción del precepto tal y como resultó de la modificación de la Ley 10/2002, valorada circunstancialmente por la sentencia anulatoria, conforme a la cual, esta reserva se establecía en base a un porcentaje sobre el aprovechamiento del sector.

Conforme a la nueva redacción del precepto analizado, la obligatoriedad de esta reserva se establece por referencia a la edificabilidad residencial de cada sector, con lo que el nuevo criterio legal concreta y ajusta mucho más el alcance y contenido que esta determinación debe tener, en un sentido muy similar al establecido en la original previsión del Plan Parcial y del Plan General, situación que permite una aplicación automática del contenido del precepto según su actual redacción sin que ello comporte la necesidad de introducir modificaciones en el resto del instrumento urbanístico.

Por todo lo expuesto, procede aprobar con las mismas determinaciones de orden técnico y jurídico el mismo Plan Parcial aprobado en el Sector S-8, a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido, ya con el soporte legal vigente, y en ejecución de sentencia, la determinación relativa a una reserva obligatoria de edificabilidad para vivienda de protección pública.

Esta modificación comporta necesariamente la de los instrumentos de gestión urbanística tramitados en ejecución de planeamiento, al objeto de integrar en ellos con plena validez los

efectos según resultan de dicha modificación y sin perjuicio, asimismo, de la necesaria inclusión de aquella documentación que exija la legislación vigente. No obstante, procede señalar a este respecto que han sido dictadas dos sentencias, de 8 de febrero de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número dos y de 20 de septiembre de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número uno, en relación con el Proyecto de Reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Burgos sobre referido Sector, conforme a las cuales, y como no podía ser de otra manera, se anulan las determinaciones relativas a la ejecución de referida reserva, no obstante declarar a mayores, la primera de las referidas sentencias, la anulación de la previsión relativa a la atribución de aprovechamiento y adjudicación de parcelas resultantes al urbanizador en concepto de retribución, por no ser propio de este documento la fijación de un aprovechamiento concreto para la retribución del urbanizador sino el establecimiento de un "porcentaje de las fincas y superficies que queden sujetas a la obligación de retribuir al urbanizador y como tal afectas a tal fin, como carga real por importe cautelar estipulado en la cuenta de liquidación provisional para cada propietario", puesto que, sigue diciendo la sentencia, "una cosa es que un porcentaje del aprovechamiento quede vinculado a garantizar el pago de la liquidación de la urbanización, a garantizar la retribución que corresponda al urbanizador, y otra cosa distinta es que se conceda al urbanizador un porcentaje como pago. Será al momento de tener que realizar el pago, la retribución al urbanizador, cuando se pueda concretar este porcentaje, atendiendo al valor de los aprovechamientos y a la liquidación practicada para la retribución".

Por todo cuanto antecede el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Ejecutar la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, al recurso contencioso-administrativo número 200/2002 interpuesto por la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burgos de 27 de diciembre de 2001, de aprobación del Plan Parcial del Sector S-8 "Fuentecillas II".

Segundo. – En su virtud, tener por anulado el Proyecto de Actuación del Sector S-8 aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Burgos con fecha 12 de junio de 2002 pero solamente "en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública" por ser esta la única determinación anulada en el Plan Parcial del Sector S-8 cuya rehabilitación a la legalidad afecta a los instrumentos aprobados para la gestión urbanística de referido Sector.

Tercero. – En consecuencia iniciar la aprobación, con iguales determinaciones de orden técnico y jurídico, del mismo Proyecto de Actuación aprobado en relación con el Sector S-8, también a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido la determinación relativa a la reserva del 30% según resulta de la nueva tramitación del Plan Parcial del Sector S-8.

Cuarto. – El Proyecto de Actuación seguirá por sus trámites hasta la aprobación definitiva, aplicando las determinaciones de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/2008, sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León.

Quinto. – Someter la aprobación inicial del Proyecto de Actuación del S-8 "Fuentecillas II" a información pública por periodo de dos meses, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León», tablón de edictos municipal, prensa local y página web del Ayuntamiento de Burgos, así como notificar el citado acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales.

Sexto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a Ud. significándole que la documentación aprobada se encuentra expuesta en la Gerencia Municipal de Fomento sita en la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excluido sábados y festivos).

Burgos, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200900245/254. – 726,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### SERVICIO DE AGUAS

#### *Exposición pública del Padrón de suministro municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado/depuración, correspondiente al 4.º trimestre de 2008*

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de enero de 2009, se ha acordado aprobar el Padrón Fiscal correspondiente a tasas por suministro municipal de agua, recogida de basuras y alcantarillado/depuración, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 2008, cuyo importe y número de recibos se detallan a continuación:

Concepto	N.º recibos	Imp. euros
Agua-Basura-Alcantarillado/Depuración	21.600	1.092.011,09
Basura	153	3.435,15

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14-2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, citado Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado del Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 13 de enero de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200900233/258. – 68,00

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Habiéndose observado un error en la publicación de la modificación del art. 8 de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de matadero municipal y acarreo de carnes en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 250, de fecha 31 de diciembre de 2008, en la página 10, se pasa a transcribir la corrección del mismo:

DONDE DICE:

Artículo 8. – *Cuota tributaria y tarifas.*

...

Maquila equino: 0,278 euros/unidad.

...

DEBE DECIR:

Artículo 8. – *Cuota tributaria y tarifas.*

...

Maquila equino: 0,278 euros/Kg.

...

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 13 de enero de 2009. – La Alcaldesa Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200900232/257. – 68,00

### Ayuntamiento de Frandovínez

El Pleno del Ayuntamiento de Frandovínez, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Frandovínez, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200900226/255. – 68,00

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2007, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas a la Asamblea Vecinal, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Frandovínez, a 8 de enero de 2009. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200900227/256. – 68,00

### Ayuntamiento de Villambistia

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 15 de enero de 2009, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas reguladoras de la contratación por concurso en procedimiento abierto, del arrendamiento del local con destino a la explotación de albergue de peregrinos y bar del centro socio-cultural, propiedad del Ayuntamiento de Villambistia.

El mismo se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la licitación aunque ésta quede aplazada, en el caso de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

– *Objeto del contrato:* Arrendamiento de la gestión del servicio de bar sito en los locales del centro socio-cultural.

– *Tramitación del expediente:* Urgente. *Procedimiento:* abierto. Forma: concurso.

– *Duración del contrato:* Un año desde la firma del contrato, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco.

– *Tipo de licitación:* 1.200,00 euros anuales

– *Garantías:* Garantía provisional, 100,00 euros. Garantía definitiva: 3.000,00 euros.

– *Pliego de condiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento.

– *Presentación de proposiciones:* Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, los jueves, de 19.00 a 20.00 horas, y conforme al modelo que se establece en el pliego de cláusulas administrativas y acompañada de la documentación que en el mismo se indica.

– *Lugar y fecha de celebración de apertura de proposiciones:* Ayuntamiento de Villambistia, el primer jueves hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 19.30 horas.

– *Gastos de los anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Villambistia, a 15 de enero de 2009. – El Alcalde, Justo Mateo Medina.

200900281/281. – 108,00

### Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde-Presidente accidental del Ilmo. Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante acuerdo decreto de esta misma fecha, la memoria valorada redactada por el Arquitecto don José María Manero Torres para la ejecución de las obras de «Urbanización zona albergue juvenil en Ranera», con un presupuesto de ejecución por contrata de quince mil setecientos cincuenta y dos euros (15.752,00 euros), se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el art. 86 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis María Gómez Arnaiz.

200900297/284. – 68,00

### Ayuntamiento de Valdeande

Contratas y Obras San Gregorio, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia urbanística y licencia ambiental para la apertura de la explotación minera denominada «Los Colmenares» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) Zahorras naturales en la parcela n.º 77 del polígono n.º 502, sobre una superficie aprovechable de cuatro hectáreas, ubicadas en el término municipal de Valdeande.

En cumplimiento del art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeande, a 14 de enero de 2009. – El Alcalde, Juan Abel Abejón Sancha.

200900283/283. – 68,00

### Ayuntamiento de Encio

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2008, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 3/2008, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Encio, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Angel María Mardones Fuente.

200900290/286. – 68,00

### Junta Vecinal de Villanueva Matamala

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el presupuesto de esta Junta Vecinal del año 2008, se hace público que el mismo se considera definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen:

	<u>INGRESOS</u>	<u>GASTOS</u>
Capítulo 2		13.150,00
Capítulo 3	5.100,00	
Capítulo 4	1.450,00	
Capítulo 5	8.050,00	
Capítulo 6		1.500,00
Capítulo 7	<u>50,00</u>	
Total	14.650,00	14.650,00

Plantilla de personal: No existe.

En Villanueva Matamala, a 15 de enero de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Emilio Alfonso Villavieja Llorente.

200900298/282. – 68,00

### Junta Vecinal de Eterna

Habiéndose advertido un error de redacción en el anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 3, de fecha 7 de enero de 2009 sobre procedimiento licitatorio abierto por la Junta Vecinal de Eterna para la adjudicación de la obra de «Acondicionamiento y mejora de camino entre Avellanosa de Rioja y Vitoria de Rioja», en concreto en la categoría de la clasificación que se exige al contratista, por medio del presente se pone de manifiesto que:

«DONDE DICE:

Es precisa la clasificación que se indica:

Grupo: G Viales y pistas.

Subgrupo: 6. Obras viales sin cualificación específica.

Categoría D».

«DEBE DECIR:

Grupo: G Viales y pistas.

Subgrupo: 6 Obras viales sin cualificación específica.

Categoría C».

Por ello, se abre nuevo periodo de presentación de solicitudes dentro de los veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrán presentar las ofertas con la documentación especificada en el pliego de condiciones en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la LRJ-PAC 30/92. A todos

los efectos (y con la salvedad del error que ahora se rectifica) la información sobre el procedimiento licitatorio se encuentra publicado en su integridad en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 3, de fecha 7 de enero de 2009, página 12.

En Eterna, a 9 de enero de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Matías Soto Ortiz.

200900296/285. – 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### INTERVENCION

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial, el día 22 de diciembre de 2008, se aprobó el Presupuesto General Consolidado para el año 2009, nivelado en ciento cuarenta y siete millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro euros.

El expediente del referido presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 248, de fecha 29 de diciembre de 2008, sin que durante el plazo de quince días hábiles, comprendidos entre el 30 de diciembre de 2008 y el 17 de enero de 2009, ambos inclusive, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el acuerdo plenario al principio mencionado.

El resumen por capítulos, es el siguiente:

#### PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

		DIPUTACION	DEPORTES	SODEBURSA	TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO
A) OPERACIONES CORRIENTES:						
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS .....	8.748.751				8.748.751
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS .....	4.858.734				4.858.734
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	12.091.524	717.440			12.808.964
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	66.733.711	5.223.462	1.000.000	4.316.958	68.640.215
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES .....	1.802.026	217.800			2.019.826
B) OPERACIONES DE CAPITAL:						
CAP. VI	ENAJENACION DE INVERSIONES .....	8.890.766				8.890.766
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	23.761.469	2.000.000			25.761.469
C) OPERACIONES FINANCIERAS:						
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS .....	1.550.264				1.550.264
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS .....	12.037.485	2.000.000			14.037.485
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: .....		140.474.730	10.158.702	1.000.000	4.316.958	147.316.474

#### PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

		DIPUTACION	DEPORTES	SODEBURSA	TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO
A) OPERACIONES CORRIENTES:						
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL .....	42.941.174	738.611	200.000		43.879.785
CAP. II	GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS .....	13.832.075	3.873.120	450.000		18.155.195
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS .....	2.049.286				2.049.286
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	12.647.868	1.376.000	310.000	4.316.958	10.016.910
B) OPERACIONES DE CAPITAL:						
CAP. VI	INVERSIONES REALES .....	40.333.813	4.097.760	40.000		44.471.573
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	21.012.607	73.211			21.085.818
C) OPERACIONES FINANCIERAS:						
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS .....	1.603.024				1.603.024
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS .....	6.054.883				6.054.883
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS: .....		140.474.730	10.158.702	1.000.000	4.316.958	147.316.474

Lo que se hace público para general conocimiento conforme dispone el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Burgos, 19 de enero de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200900362/348. – 38,00